



Bogotá D.C., mayo del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-185468
Fecha	28/05/2024
N° Referencia	N-2024-30224

Señores

JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS

Propietaria **Flor Esther Leal de Velásquez** o quien haga sus veces

Calle 82 No. 109 - 04, de la localidad de Engativá

burusitospreschool90@hotmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2633

Expediente No. 1-02-2-2023-10-0099

Establecimiento: JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-167075 del 09/05/2024, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLOS por medio del presente AVISO del **AUTO No. 121 DE FORMULACIÓN DE CARGOS** de fecha **02/05/2024**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Además, se advierte que:

- En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentando los documentos en físico en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 - 63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente **No. 1-02-2-2023-10-0099** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DÍAZ VELANDIA LIDA

MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DÍAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.05.28 11:14:13 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	17 de junio del 2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	21 de junio del 2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogad@ Contratista	Tiene asignado el expediente	

AUTO No. 121 DE FORMULACIÓN DE CARGOS

FECHA	Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024
EXPEDIENTE No.	1-02-2-2023-10-0099
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS
CÓDIGO DANE No.	411001000047
CORREO ELECTRÓNICO	burusitospreschool90@hotmail.com
UBICACIÓN PLANTA FÍSICA	Calle 82 No. 109 - 04
LOCALIDAD	10 – Engativá
DIRECTOR	Maicool Andres Murillo Peña ¹ C.C. No. 1.024.461.813
PROPIETARIA	Flor Esther Leal De Velásquez C.C. No. 37.258.173

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia de adelantar investigaciones administrativas contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y establecimientos que presten el servicio educativo, según lo establecido en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, lo dispuesto en la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47² y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INVESTIGADO

El Despacho procede a formular cargos en contra del establecimiento educativo, de naturaleza privada, JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, identificado con código DANE No. 411001000047, autorizado para funcionar en la Calle 82 No. 109 - 04 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de director el señor Maicool Andrés Murillo Peña, identificado con la cédula

¹ Información extraída del Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá - DUEB

² **Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** (...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

de ciudadanía No. 1.024.461.813, y como propietaria la señora Flor Esther Leal de Velázquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.258.173.

Al referido establecimiento educativo, le fue expedido el siguiente acto administrativo de autorización para la prestación del servicio educativo:

1.1. Resolución No. 814 de 9 de abril de 1990, “*Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel de EDUCACIÓN FORMAL*”, en la cual se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente (f. 7):

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Conceder LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a partir de 1990 al JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS para los grados A y B de PREESCOLAR Modalidad Jordana COMPLETA, Calendario A, Carácter MIXTO, de propiedad de FLOR ESTHER LEAL DE VELÁSQUEZ, dirigido por LA MISMA, ubicado en la CLL 82 # 109-04 de Bogotá e Inscrito con el No. 6061. Intensidad horaria de conformidad con el Decreto # 1002 del 24 de Abril de 1984 y Reglamentarios. (…)”*

2. HECHOS

El Director Local de Educación de Engativá, mediante oficio radicado No. I-2023-125236 de 7 de noviembre de 2023, remitió a esta Dirección solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, por presuntamente prestar el servicio público de educación bajo la metodología a distancia con estrategia de educación virtual y no de forma presencial en la Calle 82 No. 109 – 04, como le fue autorizada en la Resolución No. 814 de 9 de abril de 1990, incumpliendo con su actuar las disposiciones legales contenidas en el artículo 138 de la ley 115 de 1994, artículos 28 y 29 de la Ley 1098 de 2006, Directiva No. 8 del Ministerio de Educación Nacional y Decreto 1075 de 2015. (ff. 1 a 2).

3. ACTUACIONES PROCESALES

Auto No. 374 de 26 de diciembre de 2023, de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, por presuntamente: **i)** prestar el servicio de educación formal para niños y jóvenes bajo la metodología a distancia con estrategia de educación virtual sin estar autorizado para ello y **ii)** no disponer de una planta física al no funcionar en el inmueble para el cual fue autorizado mediante la Resolución No. 814 de 09 de abril de 1990. (ff. 25 a 28)

El referido auto fue debidamente comunicado al JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS

BUROSITOS, por intermedio de su propietaria la señora Flor Esther Leal de Velásquez o quien haga sus veces, mediante oficio radicado No. S-2024-7914 de 15 de enero de 2024 (fs. 29 y 30)

Adicionalmente, el acto administrativo fue comunicado a la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante oficio radicado No. I-2024-1232 de 10 de enero de 2024 (ff. 31 y 32).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2023-125236 de 07 de noviembre de 2023, por medio del cual el Director Local de Educación de Engativá remitió a esta Dirección, solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BURUSITOS, por la presunta vulneración de la normatividad aplicable al sector educativo. El contenido de este oficio es una transcripción del oficio relacionado en el numeral 4.2. del presente acto administrativo. (ff. 1 y 2).

4.2. Oficio radicado No. I-2023-104251 de 14 de septiembre de 2023, por medio del cual los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá informaron al Director Local de esa localidad, los hallazgos encontrados en la prestación del servicio educativo en el JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BURUSITOS, al realizar tres visitas administrativas al establecimiento. (ff. 3 a 4). Del informe se extrae:

“(...) De acuerdo con lo anterior, una vez realizadas dichas visitas administrativas se encuentran lo siguiente:

1. Primera Visita: Teniendo en cuenta que el establecimiento educativo no tramitó costos para el año 2022, se realiza visita en la dirección Calle 82 N° 109-04, se observa que no presta el servicio educativo, se indaga con una vecina del lugar, quien manifiesta que el Jardín Infantil no funciona hace mucho tiempo, como evidencia se toman fotografías.

2. Segunda Visita: Al observar que el establecimiento realiza la autoevaluación en el aplicativo para la evaluación institucional destinado para este fin para el año 2022 y 2023, se realiza una segunda visita el 01 de marzo de 2023, donde se observa nuevamente la no prestación del servicio educativo en la dirección autorizada en la licencia de funcionamiento, Resolución No. 814 del 04/09/1990 (Calle 82 N° 109-04); en el momento de la visita se encuentran dos personas realizando reparaciones locativas al lugar, quienes permiten el ingreso al establecimiento para tomar evidencias fotográficas, estas personas manifiestan desconocer el lugar donde presta los servicios el jardín.

3. Tercera Visita: Se realiza una tercera visita al establecimiento el día 18 de julio de 2023 donde nuevamente se evidencia la no prestación del servicio y se ratifica lo encontrado en las dos visitas anteriores, en esta oportunidad, se indaga con una vecina del lugar, quien expresa que hace más de tres años el Jardín Infantil no presta sus servicios, se toma evidencia fotográfica.

4. Con base en las tres visitas realizadas, se solicita a las directivas de la institución mediante correo electrónico enviado a: burusitospreschool90@hotmail.com el 18 de julio de 2023, se acercan a las instalaciones de la Dirección Local de Educación de Engativá, esto con el fin de revisar la situación legal de la misma.

5. El día 15 de agosto de 2023, se presentaron en atención presencial en las instalaciones de la Dirección Local de Educación de Engativá, la señora Flor Esther Leal como Directora del Jardín Infantil, el señor Hernán Cely y la señora Valentina Soto quienes se identifican como funcionarios de Innova School. Acto seguido, se nos informa que el Jardín infantil Mis Sabios Burusitos se encuentra prestando el servicio educativo en la modalidad virtual y a distancia bajo un convenio con la entidad Innova School. Por lo tanto, desde la Supervisión de la DILE de Engativá, se les informa que la prestación del servicio no se está realizando de acuerdo con lo aprobado en la licencia de funcionamiento según Resolución N° 814 del 09/04/1990. En consecuencia, el ELIV procederá a remitir el establecimiento a un proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento en la prestación del servicio educativo como le fue aprobado. No obstante, la Directora del jardín manifiesta asumir las consecuencias del proceso.

6. Por todo lo anterior, el equipo de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo de la localidad de Engativá, no ha realizado concepto técnico para la expedición de la resolución de autorización de tarifas para la institución, correspondiente a los 2022 y 2023. Sin embargo, se observa en el pdf y los anexos al EVI, que para el año 2022 registra un total de 204 estudiantes, el valor cobrado en matrículas corresponde al régimen vigilado para ese año. Para el año 2023 se observa un total de 45 estudiantes, el valor cobrado en matrícula corresponde al régimen regulado para este año.

7. Finalmente, y con el fin de indagar sobre el lugar donde la Institución presta sus servicios de acuerdo con lo registrado en EVI, se solicita al área de Cobertura el reporte de SIMAT de la matrícula registrada para el año 2023 de la mencionada Institución, el reporte arroja un total de 47 estudiantes, se toma una muestra de tres estudiantes y se llama a los números telefónicos registrados, según lo manifestado por los padres de familia y acudientes, los niños se encuentran estudiando virtualmente con la institución denominada Innova School.

(...)

Con base en los hallazgos encontrados, el Equipo de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo de la localidad de Engativá conceptúa que el JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BURUSITOS al parecer, no cumple con lo establecido en las siguientes normas que rigen la prestación del servicio educativo que fue autorizado:

1. Prestación del servicio educativo en sede ilegal: ley 115 de 1994, artículo 138, se observó durante visitas realizadas la no prestación del servicio en la dirección donde le fue aprobada la licencia de funcionamiento, la cual fue otorgada para la Calle 82 N° 109-04.

2. Presunta prestación del servicio a distancia con apoyo en herramientas virtuales: Directiva N° 8 del 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, quien da orientaciones frente a la prestación del servicio de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde la educación inicial hasta la educación media.

(...)"

4.3. Formato denominado: **"INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE REMITEN A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**, diligenciado por el Director Local de Educación de Engativá, en el cual se enlistan las causales por las cuales es procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio y las normas presuntamente vulneradas con el actuar del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BURUSITOS.

4.4. Copia del informe de las acciones llevadas a cabo por la profesional Zully Deizy Guacaneme González de la Dirección local de Educación de Engativá, referentes a costos educativos año 2022, en el cual se detalla el caso del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS. (ff. 8 a 11).

4.5. Acta de visita administrativa de 1° de marzo de 2023, realizada por el Supervisor de Educación de la Dirección Local de Educación de Engativá, donde verificó la prestación del servicio educativo por parte del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS. (ff. 12 a 13).

4.6. Acta de visita administrativa de 18 de julio de 2023, realizada por el Supervisor de Educación de la Dirección Local de Educación de Engativá, donde verificó la

prestación del servicio educativo por parte del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS. (ff. 14 y 15)

4.7. Acta de Reunión de 18 de agosto de 2023, realizada por el Supervisor de Educación, profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, y los funcionarios del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, donde éstos últimos informaron que el servicio lo están prestando de manera virtual y a distancia, bajo un convenio llamado Innova School. (f. 16).

4.8. Listado de estudiantes matriculados durante el año 2023, en el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS. (ff. 17 a 20).

4.9. Copia de evidencias fotográficas del inmueble ubicado en la Calle 82 No. 109 – 04, donde se encuentra autorizado para funcionar el JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS. (ff. 21 a 23).

5. DESGLOSE DOCUMENTAL

Una vez analizada la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, esta Dirección evidencia la necesidad de realizar un desglose de documentos obrantes en el presente proceso administrativo sancionatorio a fin de que, de considerar que existe mérito para ello, se inicie una actuación administrativa en contra del establecimiento denominado “*INNOVA SCHOOL*”, el cual, aparentemente se encuentra, junto con el JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, prestando el servicio de educación formal para niños y jóvenes en el nivel de preescolar grados pre jardín, jardín y transición, bajo la metodología a distancia con estrategia de educación virtual sin estar autorizado para ello, de conformidad con lo expuesto en el oficio radicado No. I-2023-104251 de 14 de septiembre de 2023 (ff. 3 y 4), que fue transcrito en el oficio radicado No. I-2023-125236 de 07 de noviembre de 2023 (ff. 1 y 2), que a la letra dispone:

“(…) Finalmente, y con el fin de indagar sobre el lugar donde la institución presta sus servicios, de acuerdo con lo registrado en EVI, se solicita al área de Cobertura el reporte de SIMAT de la matrícula registrada para el año 2023 de la mencionada Institución, el reporte arroja un total de 47 estudiantes, se toma una muestra de tres estudiantes y se llama a los números telefónicos registrados, según lo manifestado por los padres de familia y acudientes, los niños se encuentran estudiando virtualmente con la institución denominada Innova School (...)” (Destacado propio)

Adicionalmente, en reunión celebrada el 18 de agosto de 2023, en la cual participaron el Supervisor de Educación, profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, y los funcionarios del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, se estipuló que el servicio se está prestando de manera virtual y a distancia, bajo un convenio llamado *“INNOVA SCHOOL”*. (ff. 17 a 20).

Conforme lo antes mencionado, los documentos que serán desglosados para ser analizados por el Grupo de Establecimientos Educativos de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de educación del Distrito a quien corresponderá determinar el mérito para iniciar una actuación administrativa en contra de *“INNOVA SCHOOL”* son los siguiente:

- Oficio radicado No. I-2023-125236 de 07 de noviembre de 2023, visible a 4 folios
- Oficio radicado No. I-2023-104251 de 14 de septiembre de 2023, visible a 3 folios
- Documento denominado *“INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE REMITEN A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”*, visible a 3 folios.
- Acta de reunión de 15 de septiembre de 2023, visible a 2 folios
- Listado de estudiantes matriculados durante el año 2023, en el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, visible a 6 folios

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, así:

6.1. CARGO PRIMERO:

Se endilga al JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, identificado en debida forma en el numeral primero del presente acto administrativo, el hecho consistente en presuntamente prestar el servicio de educación formal para niños y jóvenes, en el nivel de preescolar, grados pre jardín, jardín y transición bajo la metodología a distancia con estrategia de educación virtual sin que dicho servicio este regulado en Colombia y contrario a lo autorizado en la Resolución No. 814 de 9 de abril de 1990.

6.1.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo primero, las disposiciones presuntamente vulneradas por el JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, son las siguientes:

- **Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”**

“ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;**
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. (...)” (Destacado propio)*

- **Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”**

“ARTÍCULO 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

*Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, **ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá,** número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.*

(Decreto 3433 de 2008, artículo 2). (...)” (Destacado propio)

6.2. CARGO SEGUNDO:

Se endilga al JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, identificado en debida forma en el numeral primero del presente acto administrativo, el hecho consistente en presuntamente no disponer de una planta física al no funcionar en el inmueble para el cual fue autorizado mediante la Resolución No. 814 de 09 de abril de 1990,

esto es, el inmueble ubicado en la Calle 82 No. 109 – 04, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

6.2.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo segundo, la disposición presuntamente vulnerada por el JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, es la siguiente:

- **Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”**

“ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;*
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y***
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. (...)” (Destacado propio)*

6.3. CARGO TERCERO:

Se endilga al JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, identificado en debida forma en el numeral primero del presente acto administrativo, el hecho consistente en presuntamente incumplir con los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “**TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS**”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el literal b del artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para los años lectivos 2022 y 2023.

6.3.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo tercero, las disposiciones presuntamente vulneradas por el JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, son las siguientes:

- **Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”**

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1. Autorización. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.

Para los efectos del presente Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 138 y 202 de la Ley 115 de 1994 son establecimientos educativos privados, los fundados y organizados por los particulares, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo y los constituidos como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, previa autorización de carácter oficial para prestar el servicio público educativo.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2. Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación. El cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las secretarías de educación darán en sus respectivos territorios las orientaciones e instrucciones que sean necesarias para la debida y correcta aplicación de este Capítulo.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios; (Subrayado fuera de texto).

(...)

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.8. Autorización para el cobro de tarifas. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado. (...)"

7. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable al JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS de las conductas endilgadas en los cargos formulados, le será aplicable las siguientes sanciones o medidas administrativas:

7.1. CARGOS PRIMERO Y CARGO SEGUNDO

De demostrarse la vulneración del cargo primero y/o del cargo segundo, le será aplicable, por cada uno de los cargos formulados, la sanción consagrada en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la

secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

Parágrafo 1°. *En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.*

Parágrafo 2°. *Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo.*

En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en los reglamentos internos. (Decreto 907 de 1996, artículo 15). (...)"

La aplicación de la sanción y graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Dentro de la etapa procesal pertinente, la Administración seleccionará la sanción que corresponda imponer, de conformidad con el desarrollo de la investigación y la gravedad o trascendencia real de las conductas desplegadas por el JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS.

7.2. CARGO TERCERO

De demostrarse la vulneración del cargo tercero formulado, le será aplicable la sanción contenida en el literal b del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios; (Negrillas subrayadas fuera de texto original)

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de formulación de cargos contra el establecimiento, de naturaleza privada JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, identificado con código DANE No. 411001000047, autorizado para funcionar en la Calle 82 No. 109 - 04 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de director el señor Maicool Andrés Murillo Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.461.813, y como propietaria la

señora Flor Esther Leal de Velázquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.258.173, por presuntamente, realizar las siguientes conductas que contrarían la normatividad aplicable al sector educativo:

- **CARGO PRIMERO:** Prestar el servicio de educación formal para niños y jóvenes, en el nivel de preescolar, grados pre jardín, jardín y transición bajo la metodología a distancia con estrategia de educación virtual sin que dicho servicio este regulado en Colombia y contrario a lo autorizado en la Resolución No. 814 de 9 de abril de 1990;
- **CARGO SEGUNDO:** No disponer de una planta física al no funcionar en el inmueble para el cual fue autorizado mediante la Resolución No. 814 de 09 de abril de 1990, esto es, el inmueble ubicado en la Calle 82 No. 109 – 04, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.; y
- **CARGO TERCERO:** Incumplir con los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “*TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS*”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el literal b del artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para los años lectivos 2022 y 2023.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de formulación de cargos al JARDÍN INFANTIL MIS SABIOS BUROSITOS, por intermedio de la señora Flor Esther Leal de Velázquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.258.173, en calidad de propietaria del establecimiento investigado o quien haga sus veces; advirtiéndoles que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes: **1)** En documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida El Dorado No. 66 - 63 Piso 1 o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

Así mismo se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico: burusitospreschool90@hotmail.com; y, en caso de no poder realizarse la notificación por los referidos medios, se remitirá a la Calle 82 No. 109 - 04, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente No. 1-02-2-2023-10-0099 estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO: DESGLOSAR, los documentos relacionados en el acápite denominado “*DESGLOSE DOCUMENTAL*”, y remitirlos al Grupo de Establecimientos Educativos de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dejando copia en el presente expediente, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 121	FECHA 2 DE MAYO DE 2024	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-10-0099	PÁGINA 16 DE 16
---------------------------------------	-------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.05.02 14:55:11
-05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Nery Janeth Martin Rodríguez	Abogada contratista	Revisó	
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado contratista	Proyectó	AAUV